

ORDENANZA N. 033-GADMCE

**EL CONCEJO GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que el Artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Artículo 283 de la Carta Magna señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley.

Que el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que el Artículo 54, lit. 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que

no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas es optimizar la atención al público en los Mercados Municipales; y, en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 7 y 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES.

Artículo 1.- ÁMBITO JURÍDICO.- Esta Ordenanza sustitutiva regula las actividades comerciales que se realizan en los Mercados Municipales y en zonas y espacios públicos que mediante Resolución del Concejo Cantonal se declaren para el funcionamiento de los mercados y ventas informales y ferias libres.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2.- FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Esmeraldas; Dirección de Higiene y Servicios Públicos; y, la Unidad de Gestión Ambiental. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Esmeraldas concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas Municipales en coordinación con la Dirección de Higiene y Servicio Público.

Artículo 3.- ÁMBITO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres del cantón Esmeraldas

Artículo 4.- UBICACIÓN.- Los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Artículo 5.- USOS Y SERVICIOS.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos.

Artículo 6.- ÁREAS COMUNES.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones, cuyas áreas mínimas de construcción serán de 10 mil metros cuadrados, los mismos que tendrán que cumplir con las normativas vigentes para la operatividad del mercado, áreas de parqueo, vehicular, de carga y descarga de producto de consumo masivo así como las zonas de emergencia.

Se incorporarán al control municipal todos los mercados que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad. Cualquiera de los mencionados mercados podrá cambiar de clasificación, mediante resoluciones del Concejo.

El área exterior, que son los alrededores de los mercados en un espacio circundante de los 200 mts., será considerada como zona adicional al mercado en cuyo radio queda prohibido el expendio de productos similares a los que se expenden en el interior del mercado. Se prohíbe la venta de productos similares a los que se expende en la parte interior.

Artículo 7.- CUIDADO DE ÁREAS COMUNES.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Artículo 8.- DESTINO DE LOS PUESTOS INTERIORES.- Los puestos interiores, estarán destinados única y exclusivamente para el expendio de víveres, frutas, Productos Plásticos de cocina y asociados a estos, excluyendo el Mercado Artesanal cuyo destino es exclusivo para productos artesanales.

En el interior de los mercados municipales funcionarán los locales para la venta de comidas preparadas, en tanto y cuando sean destinados para dar atención a los ocupantes, empleados y clientes, ni ocupar más del 10% del total de los puestos asignados. Además, en el mercado no debe existir bodega.

Artículo 9.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.- En los mercados municipales ejercerán autoridad el Acalde, el Director Administrativo, el Director de Higiene, el Administrador del Mercado, el Comisario Municipal, quienes ejercerán sus funciones de conformidad con la ley y a las demás normas establecidas para el efecto.

Artículo 10.- DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OCUPACIÓN.- Los contratos de ocupación se realizarán de conformidad a las normas establecidas para el mismo cuyo tiempo mínimo de duración será de 4 años, y deberán ser suscritos por los ocupantes de los locales del mercado y el representante del municipio de conformidad a la delegación correspondiente.

Los contratos de concesión deben ser autorizados por el Administrador del Mercado y contendrán necesariamente los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la firma del convenio.
- b) Los datos de identidad de cada uno de los solicitantes, y la ubicación del local que corresponde.
- c) Tipo de productos que se permiten vender.
- d) Obligaciones de los ocupantes respecto a las medidas de seguridad e higiene.
- e) Determinación de los valores que corresponden pagar por el convenio más los gastos sociales de mantenimiento y limpieza que determine la Municipalidad.
- f) Valor mensual a cancelar.
- g) Lugar y fecha de la firma del convenio.

Para hacer efectiva la firma de convenio de ocupación necesariamente el solicitante deberá llenar un formulario denominado solicitud de permiso de ocupación.

Artículo 11.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- e) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,
- f) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud.

Artículo 12.- DETERIOROS O DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Artículo 13.- FALTA DE REQUISITOS.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Artículo 14.- ADJUDICACIÓN.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Esmeraldas; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres.

Artículo 15.- FIRMA DE CONTRATO.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Artículo 16.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Para los casos en que se produzca una terminación anticipada del contrato, por fallecimiento, por enfermedad, o impedimento físico permanente en el lugar de trabajo, el responsable del contrato principal podrá solicitar se transfiera a otra persona las responsabilidades del contrato principal, cuya solicitud será aprobada por el administrador del mercado cuyo trámite única y exclusivamente se aceptará hasta que termine el plazo del contrato principal que es de 4 años calendario.

Artículo 17.- REQUISITOS PARA FUNCIONAMIENTO.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal.
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- d) Permisos de funcionamiento otorgados por la Dirección de Higiene; Dirección de Gestión Ambiental;

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Esmeraldas. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Artículo 18.- La Dirección de Higiene y Servicios Públicos autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Artículo 19.- PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE LOCAL.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Artículo 20.- ENTREGA DE UN SOLO LOCAL.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.

Artículo 21.- PLAZO DEL CONTRATO Y PERMISO DE OPERACIÓN.- El plazo del contrato será de 4 años calendario a partir de la fecha que se firme el mismo, el cual podrá ser renovado anualmente con 1 mes de anticipación a la terminación del mismo, de acuerdo a los procedimientos que se determinen por el administrador del mercado y el director de higiene del municipio.

Artículo 22.- DEL PAGO OPORTUNO DEL CONTRATO Y GASTOS DE MANTENIMIENTO.- EL valor mensual del arrendamiento establecido en el convenio será cancelado oportunamente los primeros 5 días de cada mes de manera anticipada, y los gastos de mantenimiento se cancelarán mensualmente a fin de cada mes, de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Higiene, estos pagos que se realizan no se exoneran de los impuestos normales que establece la Municipalidad por permiso de funcionamiento y patente.

Artículo 23.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Los convenios se terminarán de la siguiente manera:

- a) Por terminación del plazo del contrato.
- b) Mora por más de 30 treinta días en el pago del valor mensual del arrendamiento.
- c) Por el incumplimiento de mantener sus permisos o certificados de salud vigentes.
- d) Por destinarlo a la venta de mercancías diferentes a las autorizadas.
- e) Por causar constantes riñas; por comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado, lo que será certificado por el administrador del mercado.
- f) Por mantener cerrado o desocupado el espacio permitido, por más de 8 días seguidos, a excepción de las calamidades domésticas.
- g) Por destinarlo para bodega.
- h) Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las ordenes administrativas emanadas del Administrador del Mercado.
- i) Incumplimiento en la tabla de precios referenciales.

Artículo 24.- DECLARATORIA DE VACANTE DE LOS LOCALES EN EL MERCADO.- En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior, el Administrador del Mercado, declarará la disponibilidad del LOCAL.

Artículo 25.- DE LA APERTURA DE PUESTOS CERRADOS.- Cuando un puesto permanece cerrado y hubiese sido declarado en disponibilidad del Mercado pedirá la intervención del Administrador del Mercado a fin de que, siguiendo los procedimientos adecuados que indique la Ley y con informe previo de la asesoría legal del Municipio procedan con un notario a la apertura e inventario de los bienes existentes dentro de lo abandonado.

Una vez inventariado y notariados los bienes que se encuentren dentro del local, el administrador del mercado será el custodio de todos los bienes y entregados a todos sus ex ocupantes o quienes justifiquen tener derecho sobre la mercadería y demás pertenencia, la cual será firmada mediante un Acta de Entrega Recepción.

Artículo 26.- DE LA MERCADERÍA Y BIENES DE LOS PUESTOS CERRADOS, QUE FUERAN ABIERTOS POR ORDEN MUNICIPAL.- Una vez notificado el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho sobre la mercadería y demás pertenencias que se encuentren dentro del local, tendrán el plazo de 8 días para reclamar sus pertenencias las cuales serán inventariadas y entregadas conforme el acta de Entrega y Recepción la cual será firmada entre el administrador del mercado, el ex ocupante o quien legalmente lo represente.

Artículo 27.- OBLIGACIONES DE HIGIENE DE LOS OCUPANTES.- Todo ocupante de cada una de las secciones en el interior de un Mercado Municipal está obligado:

- a) Fijar en un lugar visible, una pizarra con los precios de los víveres, los que no podrán ser vendido a ningún otro precio que el señalado por leyes vigentes.
- b) Tener permanentemente en sus puestos dos recipientes con tapas para la recolección clasificada de basura orgánica e inorgánica.
- c) Vestir durante las horas de despacho, mandil y gorra de color blanco y en estado de limpieza. En el mandil debe constar el nombre de la persona que atiende.
- d) Preservar sus productos del contacto con el polvo y con insectos; y mantener bajo refrigeración aquellos que requieran condiciones de temperatura adecuada por la que garanticen la salud e higiene ambiental.
- e) Mantener los productos alimenticios elevados del suelo, preferentemente sobre superficie lavable y especializada para el efecto.

Las violaciones a los dispuestos en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo al Reglamento Interno del Mercado.

Artículo 28.- FORMALIDAD PARA EL PAGO Y PROHIBICIONES.- todos los pagos a los cuales estén obligados los ocupantes de los mercados del Cantón Esmeraldas, deberán realizarlos en la tesorería municipal o institución financiera que la municipalidad expresamente autorice para el efecto. Es absolutamente prohibido efectuar pago de ningún tipo de valores a personal del municipio o funcionario alguno de conformidad a lo establecido en las normas generales de control interno.

La aceptación de cualquier valor, especie, dativa o recompensa causará la inmediata sanción administrativa para el funcionario o empleado municipal infractor de esta norma y la cancelación del convenio para el comerciante que incurriera en esta falta.

Artículo 29.- LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.- Los comerciante se sujetaran a las normas y disposición que para el efecto dictare la autoridad correspondiente respecto de la limpieza, mantenimiento y recolección de basura.

El administrador del mercado dictará las medidas necesarias y coordinará las acciones para el desalojo ordenado de los desperdicios, en coordinación con el departamento de la Dirección de Higiene o con las empresas u organización que efectúe la recolección de los desechos sólidos.

Artículo 30.- DE LOS HORARIOS DE LOS MERCADOS.- Los Mercados Municipales se abrirán al público a las 04:00 y será cerrado a las 18:00 todos los días del año. Después de las horas de cierre, solo podrán quedar los comerciante y/o dependiente, arreglando sus mercaderías para la venta del día siguiente, hasta las 20:00. Fuera de estas horas, solo podrán entrar los guardianes y personas autorizadas por el Administrador.

Artículo 31.- DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS.- Cuando en un mercado determinado cayere en desorden, o se desnaturalizare su destino, el Alcalde puede cerrarlo o exigir la reorganización integral del mercado, pudiendo en aquellos casos dejar sin efectos los permisos otorgados.

Artículo 32.- DE LAS ESTADISTICAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.- La información estadística de los mercados será responsabilidad de los señores Director del Mercado y Director de Higiene los cuales están obligados de tener la información adecuada y proporcionar mensualmente los datos al señor alcalde a fin de llevar en orden el movimiento de dicha gestión.

Artículo 33.- DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS.- Los administradores de cada mercado serán responsables de la buena marcha del mismo. Serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde, y sus responsabilidades son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, y de las resoluciones pertinentes que emanen del Concejo Cantonal o del Alcalde, y su jefe inmediato.
- b) Vigilar constantemente las acciones del supervisor y evaluar su correcto desempeño.
- c) Presentar un informe mensual de sus actividades al director de Higiene Municipal, dejando constancia de todas las novedades relevante que se hubiesen producidos.
- d) Vigilar constantemente todas las acciones de su departamento, anotando sus diferencias y necesidades para satisfacerlas inmediatamente.
- e) Impartir con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, todas las medidas que estimen conveniente para la buena marcha de la acción encomendada.
- f) Mantener comunicación directa con los ocupantes del mercado a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanaren de la Municipalidad. Serán responsables de la vigilancia y administración del Mercado teniendo la facultad de solicitar la intervención de la Comisaria Municipal para que sancionen las contravenciones que observare.
- g) Vigilar el correcto funcionamiento administrativo, orden aseo, alumbrado y seguridad.
- h) Garantizar el libre tránsito de los peatones por los corredores en el mercado.
- i) El mantenimiento de una balanza o romana, que sirva para el control y verificación del peso, y que deberá funcionar al servicio del público, este trabajo permanente lo ejercerá con la colaboración del supervisor.
- j) Garantizar que los precios oficiales se cumplan y que los víveres se expendan al precio señalado en las pizarras respectivas, o en las etiquetas de los productos.
- k) Vigilar que ningún concesionario, ni persona alguna haga uso de las líneas de energía eléctrica de servicios municipales ilegalmente.
- l) Determinar los periodos y fecha en la que el mercado se cerrara para proceder a una limpieza total. Esta medida se la efectuará, por lo menos una vez al mes.

- m) Todas las demás derivadas de la presente Ordenanza.
- n) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales y normativas que se relacionen con la cosa pública.

Artículo 34.- DEL SUPERVISOR.- El Supervisor del Mercado será designado por el Director de Higiene ha pedido del Administrador del Mercado de entre uno de sus colaboradores, quien cumplirá dichas funciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y todas las acciones que le encargue el administrador del mercado.

Artículo 35.- DE LA REORGANIZACION Y CATEGORIZACIÓN DE LOS LOCALES DEL MERCADO.- A fin de ordenar y dar las facilidades administrativas y financieras para que el Mercado actual y futuros tengan información adecuada, se establece que, para el Mercado actual se procederá a levantar un inventario general de todos los locales y comerciantes existentes quienes justificarán su acción de tal con el registro único de contribuyentes, quien a la fecha no lo posea tendrá que obtenerlo inmediatamente con un plazo de 24 horas.

Para el efecto de la reorganización el señor Director del Mercado y el señor Director de Higiene con la colaboración del Administrador del Mercado levantarán el inventario respectivo de puestos de comerciantes cuya información será remitida al señor Alcalde y a la Dirección Financiera para el respectivo control.

La Categorización de los locales del Mercado es la siguiente:

CATEGORÍA "A"

La categoría "A" comprende todo local cerrado en estructura de hormigón con puerta enrollable, del Mercado y los nuevos locales establecidos en la ampliación, con un valor mínimo de arrendamiento de \$ 50 (cincuenta dólares), de las áreas altas, bajas y ampliación.

CATEGORÍA "B"

La categoría "B" comprende todo local abierto ubicado en la planta alta, con un valor mínimo de arrendamiento de \$ 40 (cuarenta dólares),

CATEGORÍA "C"

La categoría "C" comprende todo local abierto ubicado en la planta baja, con un valor mínimo de arrendamiento de \$ 20 (veinte dólares),

CATEGORÍA "D"

La categoría "D" comprende los módulos metálicos, un valor mínimo de arrendamiento de \$ 20 (veinte dólares) se incluyen en esta categoría las 5 mini bodegas.

CATEGORÍA "E"

La categoría "E" comprende todos los puestos sin infraestructura demarcados en el piso, con un valor mínimo de \$ 20 (veinte dólares) correspondiente al área de plátanos reubicados en la ampliación.

CATEGORÍA ESPECIAL

La categoría especial son todos los locales comerciales que se encuentren en cualquier sección y que han tomado dos o más locales, le han derribado las paredes formando un solo local comercial, estos por condición tienen un alto flujo de ingresos económicos y deben pagar el valor normal de un local en su sección multiplicado por el número de locales abiertos en cualquier sección más un recargo del 30%, los locales comerciantes de abarrotes de la planta baja interna se le recarga el 15%.

Artículo 36.- INCREMENTO DEL CANON DEL ARRENDAMIENTO.- El canon de arrendamiento que consta en esta Ordenanza se incrementará automáticamente en 5% anual.

Artículo 37.- ORDENAMIENTO VEHICULAR.- Debido al congestionamiento vehicular de las avenidas y calles que circundan a los alrededores del Mercado Municipal, la autoridad competente deberá normar las acciones necesarias a fin de evitar el congestionamiento alrededor del mercado.

Artículo 38.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comerciantes amparados en los Convenios de ocupación:

- a) Efectuar pagos a la Municipalidad en lugares que no sea por la Tesorería Municipal.
- b) Exender víveres o alimentos preparados, refrescos, chichas y otros líquidos o semi líquidos que no se produzcan en envases cerrados.
- c) Utilizar brasero u otros artefactos de cocina que pueden causar explosiones, incendios o daños a transeúntes, vehículos o propiedades ajenas.
- d) Extender la dimensión de su puesto o ubicarlo en lugar distinto al señalado en el convenio.
- e) Vender productos explosivos o prohibidos por la ley.
- f) Acumular basura o desperdicios y arrojarlos en la vía pública.
- g) Hacer conexión eléctricas o telefónicas clandestinas.
- h) Obstruir los ingresos a locales destinados a viviendas, o a locales comerciales debidamente establecidos.
- i) Usar parlantes para promocionar sus mercaderías poner música a volúmenes más allá del necesario para vender artículos que requieren de sonido para probarlos o venderlos.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo causarán, una multa equivalente al 10% del Salario Mínimo Unificado. La reincidencia será sancionada con la exclusión del beneficio de ocupación otorgado en el Contrato.

Artículo 39.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONARSE VENDEDORES AMBULANTES.- Dentro de las zonas destinada a mercados, no podrán estacionarse vendedores ambulantes con puestos o tendidos al aire libre. En todo caso los vendedores ambulantes se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza de Uso de Espacio y Vías Públicas.

Artículo 40.- VEHÍCULOS DESTINADOS A LA VENTA DE MERCADERÍA.- Todo vehículo destinado para la venta de mercadería y que operen dentro de una zona, tendrá la obligación de sujetarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

La Dirección de Tránsito Municipal de Esmeraldas está en la obligación permanente de someter sus políticas de control a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 41.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Esmeraldas, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

CAPITULO III

DE LAS FERIAS LIBRES

Artículo 42.- FERIAS LIBRES.- Se denomina feria libre a aquellos mercados destinados a la venta de víveres y productos de consumo masivos con el propósito de proteger el nivel del consumo de los habitantes del cantón y la producción de los pequeños productores en las áreas rurales del cantón Esmeraldas, serán autorizados para funcionar en espacios públicos y no requerirán de permisos de ocupación a nombre de agrupación o persona alguna. Estos permisos serán de manera temporal pero con el criterio permanente manejándose el concepto que deberán aparecer o estar en diferentes zonas de la ciudad o del cantón por lo menos 1 vez al mes y tendrán la política de impulso de parte del municipio en cada una de esas zonas.

Funcionaran de acuerdo a las siguientes normas:

- a) La zona de ocupación la determinará el Concejo mediante Resolución, a solicitud del Alcalde.
- b) Funcionarán en horarios y días establecidos en la mencionada Resolución.
- c) Los comerciantes amparados en el presente Artículo pagarán la tasa que determine la Autoridad Municipal competente.
- d) Las tasas por servicios de ocupación de vía públicas serán recaudadas por el área financiera municipal, a través de Tesorería Municipal.

Artículo 43.- DE LA COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA DIRECCION DE EMTTTSVE.- La Policía Nacional y la Dirección de Tránsito Municipal de Esmeraldas, colaboraran activamente en el control y cumplimiento de los dispuestos en esta Ordenanza y atenderán de manera oportuna las peticiones de ayuda logística que haga el Alcalde de la ciudad y la Comisaria Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Luego de que entre en vigencia la presente Ordenanza, se deberán elaborar los contratos de ocupación con las asociaciones o agrupaciones de comerciantes. De no lograrse los acuerdos, se procederá a eliminar las zonas actualmente ocupadas y a desalojar a quienes ejerzan actividades de comercio en zonas de espacios públicos en contravención de lo dispuesto en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, autorizará la instalación de las ferias libres de víveres y alimentos, de acuerdo con el interés general de la ciudad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta ordenanza regirá para los comerciantes que se encuentran en la parte exterior del mercado municipal y se aplicara a partir de 150 días luego de su respectiva publicación.

SEGUNDA.- El Municipio se compromete a realizar los estudios correspondientes a fin de que en el futuro se diseñe, estudie y se construya un mercado para mayoristas, que abastezcan a todos los mercados que existan en el cantón, y para ese momento todos los camiones y negocios de mayoristas o distribuidores que existan al rededor del mercado deberán trasladarse al mercado de mayoristas.

TERCERA.- Los comerciantes que actualmente ocupan locales en el mercado municipal, deberán ponerse al día en el pago del canon de arrendamiento, para continuar ocupándolos. En caso de retraso de más de dos mensualidades, la municipalidad podrá dar por terminado el contrato y disponer la entrega a otro comerciante.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza de Mercados Municipales y de las Zonas de Espacio Público destinados para el funcionamiento de Mercados Informales y Ferias Libres, aprobada en sesiones del 14 y el 21 de marzo del 2005 en primero y segundo debate, respectivamente, así como la reforma aprobada en sesiones del 15 de agosto y 1 de septiembre del 2006, y todas las demás reformas y normas municipales que, de cualquier modo, se opusieran a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

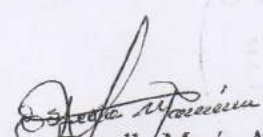
DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil dieciséis.


Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN

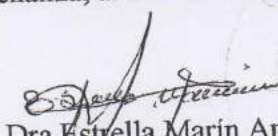

Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 8 de Julio del 2016 y 31 de Octubre del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 31 de Octubre del 2016.


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-
Esmeraldas, noviembre 1 del 2016; a las 8H30.-VISTOS: De conformidad con los dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

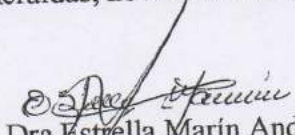
ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), SANCIONO Y ORDENO la promulgación a través de su publicación de la presente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS, a los ocho días del mes de noviembre del 2016.

Esmeraldas, noviembre 8 del 2016


Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS, a los ocho del mes de noviembre del 2016.

Esmeraldas, noviembre 8 del 2016


Dra Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)